Núm. 4458
Fecha: 4 de junio de 1991 3:00 p.m.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE COMERCIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO

INDICE

NUMERO DE PAGINA	ARTICULO NUMERO	ASUNTO
1	I.	Título
1	II.	Base Legal
1	III.	Propósito
1 - 2	IV	Excepciones al Uso del Idioma Español
2	V	Vigencia

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE COMERCIO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO

ARTICULO I. **Título**

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como "Reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español".

ARTICULO II. **Base Legal**

Este Reglamento se adopta de conformidad con las disposiciones del Artículo Núm. 3 de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, que declara y establece el español como idioma oficial de Puerto Rico, la Ley #132 de 19 de julio de 1960, según enmendada y la Ley #170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO III. **Propósito**

Se aprueba este reglamento para cubrir aquellas situaciones que por excepción requieren hacer uso de otro idioma que no sea el español según dispone la citada Ley Núm. 4 y se incorporan normas en este Reglamento para su utilización.

ARTICULO IV. **Excepciones al Uso del Idioma Español**

Se permitirá el uso de otro idioma que no sea el español sólo en los siguientes casos:

1. Convenios, acuerdos, documentación y comunicaciones en general con funcionarios o agencias del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los Estados de los Estados Unidos;
2. documentación que por leyes o reglamentación federal se requiere que se prepare en el idioma inglés;

3. comunicaciones con funcionarios de gobiernos extranjeros;
4. participación, comparecencias o comunicaciones oficiales de funcionarios públicos ante foros, organismos y organizaciones privadas;
5. comunicaciones oficiales que generan empleados y funcionarios de las agencias de la Rama Ejecutiva que no conocen el español;
6. comunicación en y de oficinas de agencias de la Rama Ejecutiva que están localizadas fuera de Puerto Rico;
7. comunicaciones relacionadas con publicidad y promociones que serán diseminadas a través de medios de comunicación fuera de Puerto Rico;
8. materiales informativos y literatura en cuya distribución y divulgación está interesada o es función de la agencia que se van a distribuir y divulgar exclusivamente fuera de Puerto Rico;
9. cartas a personas que no conocen el idioma español;
10. comunicaciones orales;

ARTICULO V. <u>Vigencia</u>

Este Reglamento entrará en vigor después de ser aprobado por el Gobernador y luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de mayo de 1991.

APROBADO POR:

DEPARTAMENTO DE COMERCIO

APROBADO POR:

GOBERNADOR

4453

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

CERTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a las continuas solicitudes de información comercial y asesoramiento provenientes del exterior y para evitar la demora en la prestación de los servicios, los intereses públicos requieren que el Reglamento de Excepciones al Uso del Idioma Español empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de mayo de 1991.

Rafael Hernández Colón
Gobernador